



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1231-SOT-441, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), establecimiento mercantil, protección civil y ocupación de la vía pública en el predio ubicado en Calle Isidro Fabela, número 68, Colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015.-----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al ubicado en Calle Isidro Fabela, número 64, Colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/40/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1231-SOT-441

40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz aparece PROHIBIDO, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, no se desprende documental alguna con la cual se acredite la actividad de taller automotriz, actividad constatada durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecuto visita de verificación administrativa en fecha 11 de agosto de 2015, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1698/2015, mismo que se encuentra en substanciación.-----

En ese orden de ideas al no encontrarse permitida la actividad de taller automotriz, por la zonificación aplicable al predio de mérito, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1698/2015, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----

2.- En materia de establecimiento mercantil, protección civil y ocupación de la vía pública

De las constancias que obran en el expediente de mérito, no se desprende que el establecimiento con giro de taller automotriz sin razón social, cuente con documental alguna que ampare el legal funcionamiento del mismo, adicionalmente durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que las actividades del taller se llevan a cabo también en la vía pública.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado. Por lo que corresponde a dicha Dirección, ejecutar la visita de verificación solicitada, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Isidro Fabela, número 64, Colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC 3/40/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz aparece PROHIBIDO.-----





2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito opera un taller mecánico, el cual también realiza actividades en la vía pública. -----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1698/2015 e informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
4. De las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el establecimiento mercantil con giro de taller automotriz, no cuenta con documental alguna que ampare el legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ejecutar la visita de verificación solicitada, e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan e informar sobre el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REM/MVS/RAGT

